

Secretaría de Industria y Comercio
COMERCIO EXTERIOR
Resolución 496/2011

Incorporan otros regímenes de licencias no automáticas al SISCO. NUESTRO RESUMEN

La Secretaría de Industria y Comercio dio a conocer hoy la Resolución 496/11 SIC, con vigencia a partir del 06.08.11, a través de la cual incorpora al "Sistema Integrado de Comercio Exterior" (SISCO), aprobado por la Resolución 52/11 SIC la tramitación de las solicitudes de Certificados de Importación, Comprobantes y Constancias de Excepción establecidos por las Resoluciones Nros. 220/03 ex-SICPME, sus modificatorias y normas reglamentarias; 444/04 ex-MEP, sus modificatorias y norma reglamentaria; 689/06 ex-MEP y sus modificatorias; 343/07 ex-MEP y sus modificatorias y 45/11 MI.

Al respecto, recordamos que las normas antes señaladas establecieron, respectivamente, el Comprobante de Cumplimiento de Requisitos Esenciales de Seguridad para la comercialización de bicicletas nuevas (C.C.R.E.S.), el Certificado de Importación de Artículos para el Hogar (C.I.A.H.), el Certificado de Importación de Motos (C.I.M.), el Certificado de Importación de Productos Textiles (C.I.P.T.), y el Certificado de Importación de Vehículos Automóviles (C.I.V.A.).

Asimismo, la norma incorpora al SISCO, la tramitación de las solicitudes de Certificados de Importación y Constancias de Excepción de las mercaderías comprendidas en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM) con sus respectivas llamadas, alcanzadas por la Resolución 61/09 ex-MP y sus modificatorias (Certificado de Importación de Productos Varios – C.I.P.V.), que a continuación se detallan:

3605.00.00	8424.81.19 (6)	9401.71.00
4817.10.00	8433.51.00	9401.79.00
4817.20.00	8433.59.90	9401.80.00
4820.20.00	8450.20.90 (37)	9403.10.00
4908.10.00	8471.30.12	9403.20.00
4908.90.00	8471.30.19	9403.30.00
6506.10.00 (30)	8471.30.90	9403.40.00
6911.10.10	8472.90.40 (38)	9403.50.00
6911.10.90	8517.12.31	9403.60.00
6911.90.00	8517.62.22 (7)	9403.70.00
6912.00.00	8517.62.23	9403.81.00
7013.22.00	8517.62.24	9403.89.00
7013.28.00	8523.40.11	9504.40.00
7013.33.00	8525.80.29	9505.10.00 (50)
7013.37.00	8527.13.90	9603.90.00
7013.41.00	8528.41.10	9613.80.00 (3)
7013.42.10	8528.41.20	
7013.42.90	8528.51.10	
7013.49.00	8528.51.20	
7013.91.10	8701.90.90	
7013.91.90	9017.80.10 (15)	
7013.99.00	9202.90.00 (1)	
8205.59.00 (34)	9401.30.10	
8211.10.00	9401.30.90	
8211.91.00	9401.40.10	
8211.92.10	9401.40.90	
8215.20.00	9401.51.00	
8215.99.10	9401.59.00	
8305.20.00	9401.61.00	
8418.69.31	9401.69.00	



A continuación señalamos los aspectos principales de la nueva Resolución:

1. La nueva norma establece que las personas físicas o jurídicas interesadas en obtener Certificados de Importación, Comprobantes o Constancias de Excepción, que hubieran aportado las constancias documentales requeridas en forma previa o concomitante a su tramitación, por alguna de las resoluciones consignadas precedentemente, por ante la Dirección de Importaciones de la Dirección Nacional de Gestión Comercial Externa, deberán registrarse en el SISCO, dando cumplimiento a lo establecido en el Punto 1 del Anexo a la Resolución 52/11 SIC, en el término de TREINTA días corridos computados desde la entrada en vigencia de esta nueva medida, es decir hasta el 04.09.11.
2. En este sentido, las personas físicas o jurídicas interesadas en obtener Certificados de Importación, Comprobantes o Constancias de Excepción que no hubieren cumplido la condición requerida en punto precedente, deberán aportar las constancias documentales requeridas, con carácter previo o concomitante a su tramitación por la resolución que, según la mercadería que se pretenda importar, resulta aplicable; y registrarse en el SISCO, dando cumplimiento a lo establecido en el Punto 3 del Anexo a la Resolución 52/11 SIC.
3. Además, dentro del plazo de TREINTA días corridos contados a partir de la finalización del plazo establecido en punto 1.- (es decir hasta el 03.10.11), los interesados que hubieren obtenido la registración en el SISCO, a que alude dicho punto, deberán individualizar las solicitudes de Certificados de Importación, Comprobantes o Constancias de Excepción formuladas con anterioridad a la entrada en vigencia de esta nueva medida, cuyos trámites desean continuar, conforme lo consignado en el Punto 4 del Anexo a la Resolución 52/11 SIC. Vencido dicho plazo, se archivarán los expedientes que no hubieren sido ratificados.
4. Las solicitudes de Certificados de Importación, Comprobantes o Constancias de Excepción deberán ajustarse a los requisitos y demás formalidades previstas en la resolución que, según la mercadería que se pretenda importar, resulte aplicable y en el Anexo a la Resolución 52/11 SIC.
5. Las discrepancias entre lo ingresado por el SISCO y lo registrado en el expediente de solicitud de emisión del Certificado de Importación, Comprobante o Constancia de Excepción de que se trate, determinarán la baja en el sistema y el archivo de la actuación correspondiente. Esto también será de aplicación ante la falta de presentación de la documentación exigida por la resolución que, según la mercadería que se pretenda importar, resulta aplicable.
6. A partir de los TREINTA días corridos contados desde la entrada en vigencia de esta norma, los Certificados de Importación, Comprobantes o Constancias de Excepción requeridos para la importación de las mercaderías alcanzadas por esta medida, únicamente podrán tramitarse a través del "Sistema Integrado de Comercio Exterior" (SISCO).
7. Por último, se establece que las personas físicas o jurídicas que ya hubieren dado cumplimiento a lo establecido en el Artículo 3º de la Resolución 52/11 SIC, en virtud de haber procedido a la registración correspondiente en el SISCO, no deberán observar lo establecido en el punto 1.-, es decir que no deberán registrarse nuevamente en el Sistema.